Función Pública

Decreto 1975 de 2013

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1975 DE 2013

(Septiembre 11)

Por el cual se modifica el régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración de empleos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4 de 1992

DECRETA:

TITULO I

Nomenclatura y clasificación de empleos

ARTÍCULO 1°.*Niveles.* Como instrumento que permite determinar los requisitos y condiciones de remuneración, los empleos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se clasifican en los siguientes niveles:

1. Nivel Directivo

2. Nivel Asesor

3. Nivel Profesional

4. Nivel Técnico

5. Nivel Asistencial

ARTÍCULO 2°. *Nivel Directivo.* Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de dirección general, formulación de políticas institucionales, adopción y gestión de planes, programas y proyectos del Instituto y del Sistema de Medicina Legal y Ciencias Forenses, así:

Denominación del Cargo	Grado
Director General	27
Secretario General	26
Subdirector	26
Director Regional	25
Director Regional	24
Director Regional	23
Director Regional	22
Director Seccional	20
Director Seccional	17
Director Seccional	15
Director Seccional	13

ARTÍCULO 3°. *Nivel Asesor.* Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente al nivel directivo. También le corresponde controlar y gestionar el cumplimiento de las políticas, planes y programas adoptadas por el Instituto especialmente en lo relacionado con las actividades forenses, así:

Denominación del Cargo	Grado
Jefe Oficina Asesora	24
Jefe Oficina Asesora	22
Asesor	22
Asesor	21
Asesor	19
Asesor	13

ARTÍCULO 4°. *Nivel Profesional.* Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la aplicación de los conocimientos forenses y de apoyo propios de cualquier carrera profesional, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad, experiencia y competencias exigidas, le puedan corresponder, además funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar planes, programas y proyectos institucionales, así:

Denominación del Cargo	Grado
Profesional Especializado Forense	19
Profesional Especializado Forense	18
Profesional Especializado Forense	17
Profesional Especializado Forense	16
Profesional Especializado Forense	15
Profesional Especializado Forense	14
Profesional Especializado Forense	13
Profesional Especializado Forense	12
Profesional Universitario Forense	11
Profesional Universitario Forense	10
Profesional Especializado	19
Profesional Especializado	18
Profesional Especializado	17
Profesional Especializado	16
Profesional Especializado	15
Profesional Especializado	14
Profesional Especializado	13
Profesional Especializado	12
Profesional Universitario	11
Profesional Universitario	10

ARTÍCULO 5°. *Nivel técnico.* Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores forenses y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología, así:

Denominación del Carao	Grado
Técnico Forense	9
Técnico Forense	8
Técnico Forense	7
Técnico	9
Técnico	8
Técnico	7

ARTÍCULO 6°. *Nivel asistencial.* Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades forenses, de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución, así:

Denominación del Cargo	Grado
Asistente Forense	6
Asistente Forense	5
Asistente Forense	4
Asistente Forense	3
Asistente Forense	1
Asistente	6
Asistente	5
Asistente	4
Asistente	2
Asistente	1
Secretario Ejecutivo	6
Secretario	5
Conductor	4
Conductor	2

ARTÍCULO 7°. *Equivalencias.* Fíjense las siguientes equivalencias entre los empleos de que trata el Decreto 4669 de 2006 y la nomenclatura de los empleos previstos en el presente Decreto, así

Denominación del Cargo	SITUACIÓN ANTERIOR		SITUACIÓN NUEVA
	Clase	Grado	Grado
Director General	I	22	27
Secretario General	I	21	26
Subdirector	I	21	26
Director Regional	V	20	25
Director Regional	IV	19	24
Director Regional	III	18	24
Director Regional	II	17	23
Director Regional	I	16	22
Director Seccional	IV	14	20
Director Seccional	III	12	17
Director Seccional	II	11	15
Director Seccional	I	9	13
Jefe Oficina Asesora	II	19	24
Jefe Oficina Asesora	I	16	22
Asesor	II	16	22
Asesor	I	15	21
Asesor	I	13	19
Asesor	I	9	13
Profesional Especializado Forense	VI	13	19
Profesional Especializado Forense	V	12	17
Profesional Especializado Forense	IV	11	15
Profesional Especializado Forense	III	10	14
Profesional Especializado Forense	II	9	13
Profesional Especializado Forense	I	8	12

Profesional Universitario Forense	II	7	11
Profesional Universitario Forense	I	6	10
Profesional Especializado	VI	13	19
Profesional Especializado	V	12	17
Profesional Especializado	IV	11	15
Profesional Especializado	III	10	14
Profesional Especializado	II	9	13
Profesional Especializado	I	8	12
Profesional Universitario	II	7	11
Profesional Universitario	I	6	10
Técnico Forense	III	7	9
Técnico Forense	II	6	8
Técnico Forense	I	5	7
Técnico	III	7	9
Técnico	II	6	8
Técnico	I	5	7
Asistente Forense	IV	4	6
Asistente Forense	III	3	5
Asistente Forense	II	2	4
Asistente Forense	I	1	3
Asistente	IV	4	6
Asistente	III	3	5
Asistente	II	2	4
Asistente	I	1	2
Secretario Ejecutivo	I	4	6
Secretario	I	3	5
Conductor	II	2	4
Conductor	I	1	2

ARTÍCULO 8°. *Ajuste de la planta global de personal*: Con estricta sujeción a las equivalencias dispuestas en el artículo 7°, del presente Decreto y a las disponibilidades presupuestales, la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, procederá a la aprobación de la planta de personal previo proyecto presentado por el Director General.

TITULO II

Régimen Salarial

ARTÍCULO 9°. *Salarios:* El régimen salarial establecido en el presente Decreto será de obligatorio cumplimiento para los servidores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

ARTÍCULO 10º *Asignaciones básicas*: A partir del 1° de enero de 2013, la asignación básica mensual de los empleos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses será la siguiente:

GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA
1	1.003.287	10	2.970.000	19	5055000
2	1.080.000	11	3.140.000	20	5300000
3	1.150.000	12	3.300.000	21	5580000

4	1.410.000	13	3.510.000	22	5800000
5	1.810.000	14	3.670.000	23	6000000
6	2.190.000	15	3.970.000	24	6250000
7	2.370.000	16	4.250.000	25	6450000
8	2.650.000	17	4.480.000	26	6994780
9	2.925.000	18	4.750.000	27	7380450

PARAGRAFO 1. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

PARAGRAFO 2. Los servidores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses vinculados en los empleos de Asistente Forense, Asistente y Conductor que por efecto de ajuste de la planta de personal del Instituto cambiaron de empleo a 31 de julio de 2013, y a los cuales por efecto de la tabla de equivalencias y la escala de remuneración señaladas en el presente Decreto corresponde una asignación básica inferior a la que a dicha fecha venían percibiendo, continuarán percibiendo la asignación básica superior, mientras permanezcan en el nuevo empleo.

La diferencia de la asignación básica mensual del empleo que venían desempeñando antes del 31 de julio de 2013 y la correspondiente al empleo en el que es vinculado por efecto de lo dispuesto en el presente decreto, se reconocerá a título de prima individual de compensación, de carácter personal y la percibirá mientras permanezca en dicho empleo; la prima individual de compensación constituye factor salarial para todos los efectos.

(Derogado por el Art. 8 del Decreto 192 de 2014)

ARTÍCULO 11º. *Prohibiciones:* Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 12º. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 13º. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Decreto 4669 de 2006 y surte efectos fiscales a partir del 1º.de enero de 2013.

PUBLÍQLIESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de septiembre del año 2013

MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

RUTH STELLA CORREA PALACIO

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

NOTA: Publicado en el Diario Oficial ** de *** ** de 2013

Fecha y hora de creación: 2024-07-27 11:38:16